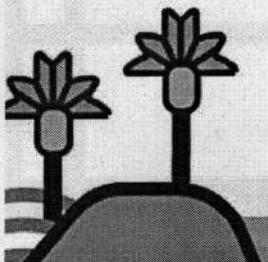


<p><b>JUSTIFICACION A</b></p>	<p>es incorrecta porque, informarle al equipo de trabajo las directrices y los tiempos faltantes sin tener en cuenta las opiniones y diversidad de criterios de los demás, sino basado exclusivamente en la calidad de su trabajo, no permite que cada miembro ponga sus habilidades y conocimientos diferenciales al servicio del equipo, con el fin de alcanzar los logros que de manera individual no sería posible, así el líder se caracterice por su buen trabajo, por lo tanto, esta acción, no corresponde a la competencia evaluada; en este caso, trabajo en equipo, la cual se define como: “Trabajar con otros de forma integrada y armónica para la consecución de metas institucionales comunes”, por medio de las conductas asociadas a “respetar la diversidad de criterios y opiniones de los miembros del Equipo” y “establecer una comunicación directa con los miembros del equipo que permite compartir información e ideas en condiciones de respeto y cordialidad.” Lo anterior, según el Decreto 815 de 2018.</p>
<p><b>JUSTIFICACION B</b></p>	<p>es correcta porque, para que se dé el trabajo en equipo y se pueda sobrellevar la situación presentada, el reunir a todo el grupo de trabajo para así poder tener una comunicación, establece esta variable (comunicación) como un elemento esencial para coordinar las acciones individuales y colectivas del equipo, es así que una comunicación abierta, clara y oportuna, va a permitir establecer qué tiene que hacer y cómo hacerlo cada uno de los miembros para dar cumplimiento al cronograma y los radicados pendientes. Lo anterior, en cumplimiento de la competencia de trabajo en equipo la cual se define como: “Trabajar con otros de forma integrada y armónica para la consecución de metas institucionales comunes”, por medio de las conductas asociadas a “respetar la diversidad de criterios y opiniones de los miembros del Equipo” y “establecer una comunicación directa con los miembros del equipo que permite compartir información e ideas en condiciones de respeto y cordialidad.” Según el Decreto 815 de 2018.</p>





**CNSC**

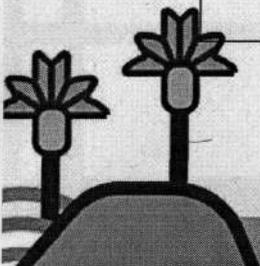
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

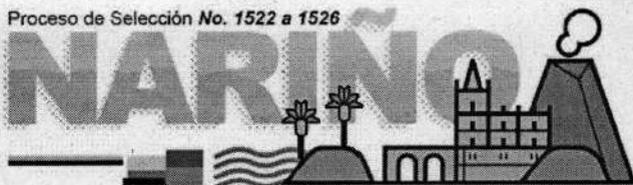
Igualdad, Mérito y Oportunidad

<p><b>JUSTIFICACION C</b></p>	<p>es incorrecta porque, esperar que el equipo de trabajo por sí solo sea quien determine las acciones a cumplir y sus objetivos, no permite el trabajo en equipo, puesto que deja de lado lo asignado por su jefe, haciendo a su vez, que sean sus compañeros los que se encarguen de la totalidad de la tarea, de esta manera no se evidencia el trabajo en equipo; por el contrario, con esta acción lo que puede llegar a generar es sobrecargar las funciones laborales de sus compañeros, dejando de lado la comunicación abierta, clara y oportuna, que es la que permite establecer qué tiene que hacer y cómo hacerlo cada uno de los miembros para dar cumplimiento al cronograma y los radicados pendientes. Por lo tanto, esta acción, no corresponde a la competencia evaluada, en este caso, trabajo en equipo, la cual se define como: "Trabajar con otros de forma integrada y armónica para la consecución de metas institucionales comunes", por medio de las conductas asociadas a "establecer una comunicación directa con los miembros del equipo que permite compartir información e ideas en condiciones de respeto y cordialidad." y "cumple los compromisos que adquiere con el equipo." Lo anterior, según el Decreto 815 de 2018.</p>
-------------------------------	--

**Pregunta 18:**

	<p><b>JUSTIFICACIONES</b></p>
<p><b>JUSTIFICACION A</b></p>	<p>es incorrecta porque condicionar la ejecución de su trabajo al proceso de adaptación de su compañero, solicitándole al jefe una prórroga para que este termine de adaptarse, y tenga la oportunidad de organizar todo el archivo y mantenerlo actualizado, demuestra que desinterés en generar una sinergia con su compañero con el objetivo de cumplir con la tarea asignada, lo cual incumple con la competencia colaboración, donde se estipula que el funcionario "coopera con los demás con el fin de alcanzar los objetivos institucionales"; por lo tanto, al pedir prórroga y al NO realizar ninguna acción de cooperación con su compañero, claramente NO "Cumple con los compromisos adquiridos", en el tiempo esperado, tal como lo indica una</p>





**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

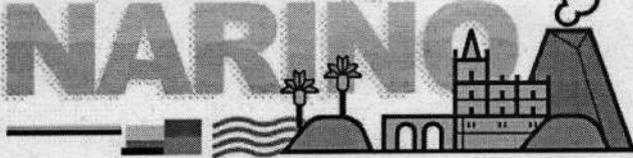
Igualdad, Mérito y Oportunidad

	de las conductas asociadas de la competencia de Colaboración, definida en el Decreto 815 de 2018.
<b>JUSTIFICACION B</b>	es correcta porque al dedicar tiempo a organizar la documentación con el compañero nuevo, pese a NO ser su responsabilidad, está cooperando con los demás con el fin de alcanzar los objetivos institucionales, acción que permite evidenciar la conducta asociada a la competencia de Colaboración de nivel asistencial, donde se establece que el funcionario "cumple con los compromisos adquiridos", definida en el Decreto 815 de 2018.
<b>JUSTIFICACION C</b>	es incorrecta porque al realizar la digitación solo con la información que está a la mano, y, posteriormente, informar sobre la dificultad de completar la tarea, se ve afectado el cumplimiento de la misma, tal como fue solicitado, y NO coopera con los demás, con el fin de alcanzar los objetivos institucionales, pues es está una acción de la cual se puede predicar completo individualismo, por tanto, no "cumple con los compromisos adquiridos" en el tiempo esperado, tal como lo indica una de las conductas asociadas de la competencia de Colaboración, definida en el Decreto 815 de 2018.

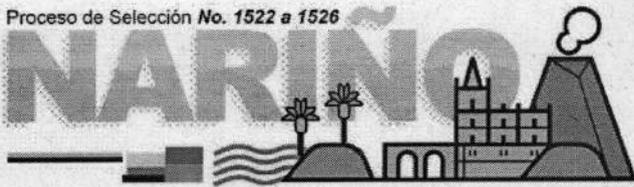
**Pruebas funcionales:**

**Pregunta 31:**

	<b>JUSTIFICACIONES</b>
<b>JUSTIFICACION A</b>	es correcta porque al elegir esta opción de respuesta, ante la tarea de ordenar los correos con fecha de llegada, el evaluado demuestra que ordena los elementos que cumplen un patrón o una regla determinada, en este caso, los correos siguen un orden establecido, donde da prioridad a aquellos que llevan más tiempo sin responder, cuyo orden, siguiendo lo establecido debe ser: 1. 2 de enero (K); 2. 4 de enero (X); 3. 14 de enero (L); 4. 24 de enero (G); 5.



	<p>30 de enero (O), de esta manera el evaluado sitúa correctamente primero el correo K, seguido del correo X, después el correo L, continuo el correo G y de último el correo O. Por lo anterior, al elegir esta opción se evidencia la capacidad de Ordenamiento de la Información del evaluado, es decir, la capacidad de tener en cuenta criterios determinados ofrecidos en el contexto para darle orden a diferentes aspectos. Adicionalmente, se puede afirmar que el evaluado demuestra la capacidad de identificar información pertinente y relevante para establecer un orden lógico de elementos (Rojas, 2004).</p>
<p><b>JUSTIFICACION B</b></p>	<p>es incorrecta porque al elegir esta opción de respuesta, ante la tarea de ordenar los correos con fecha de llegada, el evaluado NO ordena los elementos cumpliendo un patrón o una regla determinada, en este caso, falla al ordenar los correos dando prioridad a aquellos que llevan más tiempo sin responder, por el contrario, el evaluado dispone de manera equivocada el correo G en el segundo y NO en cuarto lugar, luego el correo X de tercero y NO en el segundo lugar y el correo L de cuarto y NO en tercer lugar, cuando el orden, de acuerdo a lo señalado debe ser: 1. 2 de enero (K); 2. 4 de enero (X); 3. 14 de enero (L); 4. 24 de enero (G); 5. 30 de enero (O) De ahí que, al elegir esta opción NO se evidencie la capacidad de Ordenamiento de la Información en el evaluado, es decir, la capacidad de tener en cuenta criterios determinados ofrecidos en el contexto para darle orden a diferentes aspectos. Adicionalmente, se puede afirmar que el evaluado falla al demostrar la capacidad de identificar información pertinente y relevante para establecer un orden lógico de elementos (Rojas, 2004).</p>
<p><b>JUSTIFICACION C</b></p>	<p>es incorrecta porque al elegir esta opción de respuesta, ante la tarea de ordenar los correos con fecha de llegada, el evaluado NO ordena los elementos cumpliendo un patrón o una regla determinada, en este caso, falla al ordenar los correos dando prioridad a aquellos que llevan más tiempo sin responder, por el contrario, el evaluado coloca de manera incorrecta el correo L de segundo y NO en el tercer lugar, el correo O de tercero y NO en el quinto lugar y el correo X de último y NO en el segundo lugar, cuando el orden, de acuerdo a lo señalado debe ser: 1. 2 de enero</p>



**CNSC**

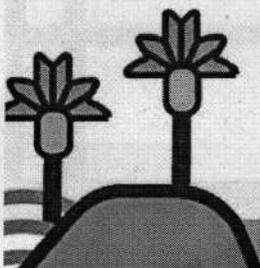
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

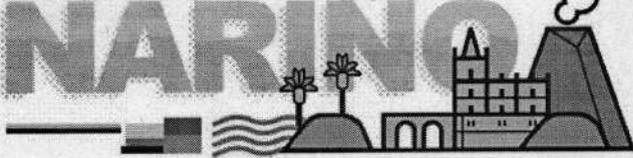
Igualdad, Mérito y Oportunidad

	<p>(K); 2. 4 de enero (X); 3. 14 de enero (L); 4. 24 de enero (G); 5. 30 de enero (O). De ahí que, al elegir esta opción NO se evidencia la capacidad de Ordenamiento de la Información en el evaluado, es decir, la capacidad de tener en cuenta criterios determinados ofrecidos en el contexto para darle orden a diferentes aspectos. Adicionalmente, se puede afirmar que el evaluado falla al demostrar la capacidad de identificar información pertinente y relevante para establecer un orden lógico de elementos (Rojas, 2004).</p>
--	--

**Pregunta 32:**

	<b>JUSTIFICACIONES</b>
<b>JUSTIFICACION A</b>	<p>es incorrecta porque al elegir esta opción de respuesta, ante la tarea de ordenar los correos que no tienen fecha y los enviados los primeros 15 días del mes, el evaluado falla al ordenar los elementos cumpliendo un patrón o una regla determinada, en este caso, NO ordena los correos siguiendo su extensión en líneas, del mayor al menor, cuyo orden es: 1. P - 19 líneas; 2. W - 18 líneas; 3. L - 17 líneas 4. K -14 líneas; 5. X -13 líneas y 6. Q -10 líneas, por el contrario, el evaluado sitúa erróneamente el correo L (17 líneas) de segundo y NO de tercero, el correo K (14 líneas) de tercero y NO de cuarto, el correo X (13 líneas) de cuarto y NO de quinto y además incluye de manera equivocada el correo G, pues este NO cumple los criterios establecidos de inclusión (correos sin fecha y enviados los primeros 15 días del mes) y excluye el correo W. De ahí que, al elegir esta opción NO se evidencia la capacidad de Ordenamiento de la Información en el evaluado, es decir, la capacidad de tener en cuenta criterios determinados ofrecidos en el contexto para darle orden a diferentes aspectos. Adicionalmente, se puede afirmar que el evaluado falla al identificar información pertinente y relevante para establecer un orden lógico de elementos (Rojas, 2004).</p>

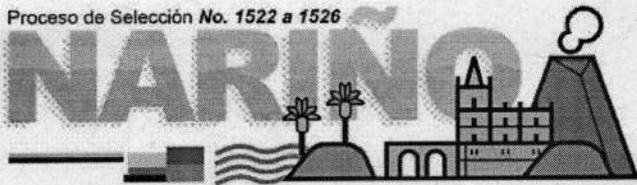


**JUSTIFICACION B**

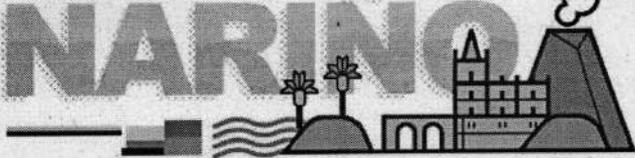
es correcta porque al elegir esta opción de respuesta, ante la tarea de ordenar los correos que no tienen fecha y los enviados los primeros 15 días del mes, el evaluado demuestra que ordena los elementos que cumplen un patrón o una regla determinada, en este caso, los correos siguen el orden establecido de extensión en líneas, del mayor al menor, como lo indica la respuesta, donde el evaluado ubica primero el correo P con la extensión de líneas más alta de 19, seguido el W (18 líneas), sigue el L (17 líneas), luego el K (14 líneas), de quinto el X (13 líneas) y al final el Q (10 líneas). Por lo anterior, al elegir esta opción se evidencia la capacidad de Ordenamiento de la Información del evaluado, es decir, la capacidad de tener en cuenta criterios determinados ofrecidos en el contexto para darle orden a diferentes aspectos. Adicionalmente, se puede afirmar que el evaluado demuestra la capacidad de identificar información pertinente y relevante para establecer un orden lógico de elementos (Rojas, 2004).

**JUSTIFICACION C**

es incorrecta porque al elegir esta opción de respuesta, ante la tarea de ordenar los correos que no tienen fecha y los enviados los primeros 15 días del mes, el evaluado NO ordena los elementos cumpliendo un patrón o una regla determinada, en este caso, no ordena los correos siguiendo su extensión en líneas, del mayor al menor, cuyo orden es: 1. P - 19 líneas; 2. W - 18 líneas; 3. L - 17 líneas 4. K -14 líneas; 5. X -13 líneas y 6. Q -10 líneas, por el contrario, el evaluado pone de manera equivocada el correo K (14 líneas) de segundo y NO de tercero, el correo X (13 líneas) de tercero y NO de quinto, el correo W (18 líneas) de cuarto y NO de segundo, el correo Q (10 líneas) de quinto y NO de sexto y de último el correo G que no corresponde con los criterios de inclusión establecidos para los correos (correos sin fecha y correos de los primero 15 días del mes) excluyendo al correo L. De ahí que, al elegir esta opción NO se evidencia la capacidad de Ordenamiento de la Información en el evaluado, es decir, la capacidad de tener en cuenta criterios determinados ofrecidos en el contexto para darle orden a diferentes aspectos. Adicionalmente, se puede afirmar que el evaluado falla al identificar información pertinente y relevante para establecer un orden lógico de elementos (Rojas, 2004).

**Pregunta 33:**

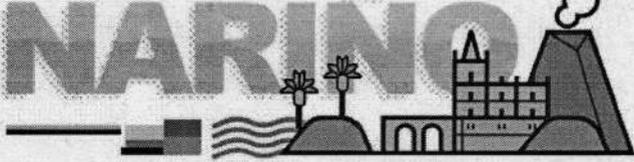
	JUSTIFICACIONES
<b>JUSTIFICACION A</b>	<p>es incorrecta porque al elegir esta opción de respuesta, ante la tarea de ordenar los correos, el evaluado NO ordena los elementos cumpliendo un patrón o una regla determinada, en este caso, falla al ordenar los correos correspondiendo con la información preestablecida sobre los criterios de los tipos de extensión en líneas, por el contrario, el evaluado ubica erróneamente en el tipo de extensión alta el mensaje Q (10 líneas), el cual no corresponde con el criterio para este tipo de extensión (correos con extensión igual o mayor a 17 líneas), asimismo, se ubica erróneamente el correo O que tiene 18 líneas, por lo cual no puede ubicarse en el tipo de extensión baja, pues allí solo se clasifican los correos que tienen entre 5 y 11 líneas. Por lo anterior, al elegir esta opción NO se evidencia la capacidad de Ordenamiento de la Información en el evaluado, es decir, la capacidad de tener en cuenta criterios determinados ofrecidos en el contexto para darle orden a diferentes aspectos. Adicionalmente, se puede afirmar que el evaluado falla al identificar información pertinente y relevante para establecer un orden lógico de elementos (Rojas, 2004).</p>
<b>JUSTIFICACION B</b>	<p>es incorrecta porque al elegir esta opción de respuesta, ante la tarea de ordenar los correos, el evaluado NO ordena los elementos cumpliendo un patrón o una regla determinada, en este caso, falla al ordenar los correos atendiendo la información preestablecida sobre el tipo de extensión en líneas, cuyo orden debe ser: Baja para G y Q; Media para X y K, y Alta para L, W, O y P, por el contrario, el evaluado dispone de manera errónea el mensaje L(17 líneas) y O (18 líneas) pues estos NO corresponden con los criterios de los tipos de extensión baja (extensión mayor a 5 líneas y menor a 11 líneas), además ubica erróneamente el mensaje G (10 líneas) en tipo de extensión alta la cual se puede usar para clasificar solo los correos con extensión igual o mayor a 17 líneas. Por lo anterior, al elegir esta opción NO se evidencia la capacidad de Ordenamiento de</p>



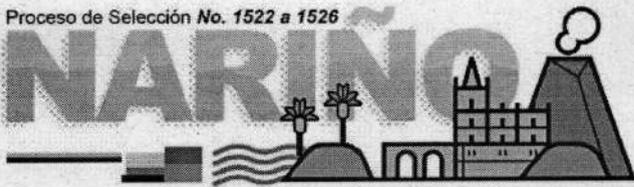
	la Información en el evaluado, es decir, la capacidad de tener en cuenta criterios determinados ofrecidos en el contexto para darle orden a diferentes aspectos. Adicionalmente, se puede afirmar que el evaluado falla al identificar información pertinente y relevante para establecer un orden lógico de elementos (Rojas, 2004).
<b>JUSTIFICACION C</b>	es correcta porque al elegir esta opción de respuesta, ante la tarea de ordenar todos los correos, el evaluado demuestra que ordena los elementos que cumplen un patrón o una regla determinada, en este caso, los correos guardan un orden según el tipo de extensión en líneas, por lo que el evaluado coloca en extensión baja los mensajes G y Q (10 líneas para ambos correos) que corresponden con los correos de más de 5 líneas y menos de 11; en la extensión media los mensajes K (14 líneas) y X (13 líneas) que corresponden con una extensión mayor a las 12 líneas y menor a 16 líneas y en extensión alta los correos W (18), L (17), O (18) y P (19) que corresponden con una extensión igual o mayor a 17 líneas. Por lo anterior, al elegir esta opción se evidencia la capacidad de Ordenamiento de la Información del evaluado, es decir, la capacidad de tener en cuenta criterios determinados ofrecidos en el contexto para darle orden a diferentes aspectos. Adicionalmente, se puede afirmar que el evaluado demuestra la capacidad de identificar información pertinente y relevante para establecer un orden lógico de elementos (Rojas, 2004).

**Pregunta 35:**

	<b>JUSTIFICACIONES</b>
<b>JUSTIFICACION A</b>	es correcta porque al elegir esta opción de respuesta, ante la tarea de registrar la asistencia de las personas de todas las mesas e indicar en qué posición inscribió las mesas uno, seis y siete, el evaluado demuestra que ordena los elementos que cumplen un patrón o una regla determinada, en este caso, los registros de las mesas siguen el orden



	<p>especificado, de arriba hacia abajo y de izquierda a derecha (3, 2, 1, 6, 5, 4, 9, 8, 7), cuando afirma que las mesas uno, seis y siete corresponden con el tercer, el cuarto y el noveno lugar respectivamente. Por lo anterior, al elegir esta opción se evidencia la capacidad de Ordenamiento de la Información del evaluado, es decir, la capacidad de tener en cuenta criterios determinados ofrecidos en el contexto para darle orden a diferentes aspectos. Adicionalmente, se puede afirmar que el evaluado demuestra la capacidad de identificar información pertinente y relevante para establecer un orden lógico de elementos (Rojas, 2004).</p>
<p><b>JUSTIFICACION B</b></p>	<p>es incorrecta porque al elegir esta opción de respuesta, ante la tarea de registrar la asistencia de las personas de todas las mesas e indicar en qué posición inscribió las mesas uno, seis y siete, el evaluado NO ordena los elementos cumpliendo un patrón o una regla determinada, en este caso, falla al realizar los registros de las mesas siguiendo el orden preestablecido, de arriba hacia abajo y de izquierda a derecha (3, 2, 1, 6, 5, 4, 9, 8, 7), por el contrario, el evaluado, manifiesta que las mesas con los números uno, seis y siete concuerdan con el noveno, el sexto y el tercer puesto lo cual es incorrecto porque el evaluado elige un patrón inadecuado y contrario al establecido para registrar los datos de las personas de TODAS las mesas, haciéndolo de derecha a izquierda en las tres columnas y de arriba hacia abajo en la tercera columna, de abajo hacia arriba en la segunda columna y de arriba hacia abajo en la primera columna. De ahí que, al elegir esta opción NO se evidencie la capacidad de Ordenamiento de la Información en el evaluado, es decir, la capacidad de tener en cuenta criterios determinados ofrecidos en el contexto para darle orden a diferentes aspectos. Adicionalmente, se puede afirmar que el evaluado falla al demostrar la capacidad de identificar información pertinente y relevante para establecer un orden lógico de elementos (Rojas, 2004).</p>



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

**JUSTIFICACION C**

es incorrecta porque al elegir esta opción de respuesta, ante la tarea de registrar la asistencia de las personas de todas las mesas e indicar en qué posición inscribió las mesas uno, seis y siete, el evaluado NO ordena los elementos cumpliendo un patrón o una regla determinada, en este caso, falla al realizar los registros de las mesas siguiendo el orden preestablecido, de arriba hacia abajo y de izquierda a derecha (3, 2, 1, 6, 5, 4, 9, 8, 7), por el contrario, el evaluado confirma que las mesas uno, seis y siete correspondieron con la primera, la sexta y la séptima ubicación, lo cual es incorrecto porque elige un patrón inadecuado y contrario al establecido para registrar los datos de las personas, haciéndolo de abajo hacia arriba. De ahí que, al elegir esta opción NO se evidencie la capacidad de Ordenamiento de la Información en el evaluado, es decir, la capacidad de tener en cuenta criterios determinados ofrecidos en el contexto para darle orden a diferentes aspectos. Adicionalmente, se puede afirmar que el evaluado falla al demostrar la capacidad de identificar información pertinente y relevante para establecer un orden lógico de elementos (Rojas, 2004).

**Pregunta 38:**

	<b>JUSTIFICACIONES</b>
<b>JUSTIFICACION A</b>	es incorrecta porque durante la ejecución de sus tareas habituales relacionadas con archivar y clasificar los documentos recibidos en una entidad, el evaluado NO hace uso de su capacidad de sensibilidad a los problemas; es decir, su disposición para identificar posibles errores o cuando una situación es propensa a generar un error (sin estar obligado a resolverlo). Específicamente, el evaluado NO identifica que el primer documento fue archivado incorrectamente en la carpeta G, dado que en los criterios se menciona que en esta carpeta van los documentos de las personas que tienen entre 41 y 59 años, por lo tanto no debe ir el documento de un usuario de 62 años; por el contrario, selecciona el segundo documento, el cual fue colocado correctamente en su respectiva carpeta ya que correspondía a una persona nacida en 1982 y fue colocado

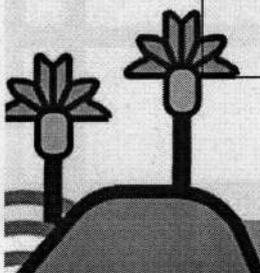


**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

	<p>en la carpeta F donde van los nacidos de 1981 a 2003. Por lo anterior, este tipo de acción NO puede tomarse como evidencia de la sensibilidad a los problemas por parte del evaluado porque en términos funcionales la atención puede definirse como el mecanismo utilizado para seleccionar del entorno diferentes estímulos, en este caso los errores o posibles errores que son relevantes para la ejecución de las funciones encomendadas, filtrando detalles relevantes y rechazando la información que no es deseada para la realización de una tarea que se lleva a cabo (Londoño, 2009), de esta manera, permite estructurar la actividad en función de los objetivos y priorizar unos elementos sobre otros, evitando distracciones (Caprio, 2020). En este caso particular el evaluado desvía su foco atencional hacia información irrelevante.</p>
<p><b>JUSTIFICACION B</b></p>	<p>es incorrecta porque durante la ejecución de sus tareas habituales relacionadas con archivar y clasificar los documentos recibidos en una entidad, el evaluado NO hace uso de su capacidad de sensibilidad a los problemas; es decir, su disposición para identificar posibles errores o cuando una situación es propensa a generar un error (sin estar obligado a resolverlo). Específicamente, el evaluado NO identifica que el primer documento fue archivado incorrectamente en la carpeta G, dado que en los criterios se menciona que en esta carpeta van los documentos de las personas que tienen entre 41 y 59 años, por lo tanto no debe ir el documento de un usuario de 62 años; por el contrario, selecciona el tercer documento, el cual fue clasificado correctamente en su respectiva carpeta dado que era de un usuario de 75 años y fue colocado en la carpeta H donde van los documentos de los usuarios de 60 años en adelante. Por lo anterior, este tipo de acción NO puede tomarse como evidencia de la sensibilidad a los problemas por parte del evaluado porque en términos funcionales la atención puede definirse como el mecanismo utilizado para seleccionar del entorno diferentes estímulos, en este caso los errores o posibles errores que son relevantes para la ejecución de las funciones encomendadas, filtrando detalles relevantes y rechazando la información que no es deseada para la realización de una tarea que se lleva a cabo (Londoño, 2009), de esta manera,</p>





	<p>permite estructurar la actividad en función de los objetivos y priorizar unos elementos sobre otros, evitando distracciones (Caprio, 2020). En este caso particular el evaluado desvía su foco atencional hacia información irrelevante.</p>
<p><b>JUSTIFICACION C</b></p>	<p>es correcta porque durante la ejecución de sus tareas habituales relacionadas con archivar y clasificar los documentos recibidos en una entidad, el evaluado hace uso de su capacidad de sensibilidad a los problemas; es decir, su disposición para identificar posibles errores o cuando una situación es propensa a generar un error (sin estar obligado a resolverlo). Específicamente, el evaluado identifica que el primer documento fue archivado incorrectamente en la carpeta G, dado que en los criterios se menciona que en esta carpeta van los documentos de las personas que tienen entre 41 y 59 años, por lo tanto, no debe ir el documento de un usuario de 62 años. Este tipo de acción puede tomarse como evidencia de la sensibilidad a los problemas por parte del evaluado porque en términos funcionales la atención puede definirse como el mecanismo utilizado para seleccionar del entorno diferentes estímulos, en este caso los errores o posibles errores que son relevantes para la ejecución de las funciones encomendadas, filtrando detalles relevantes y rechazando la información que no es necesaria para llevar a cabo una tarea (Londoño, 2009), de esta manera, permite estructurar la actividad en función de los objetivos y priorizar unos elementos sobre otros, evitando distracciones (Caprio, 2020).</p>

**Pregunta 40:**

	JUSTIFICACIONES
<p><b>JUSTIFICACION A</b></p>	<p>es correcta porque durante la ejecución de su tarea de verificar la digitalización del formulario, el evaluado hace uso de su capacidad de sensibilidad a los problemas; es decir, su disposición para identificar posibles errores o cuando una situación es propensa a generar un error (sin estar obligado a resolverlo). Específicamente, el evaluado</p>



	<p>identifica que, con respecto a la primera directriz de diligenciamiento mencionada en el caso, relacionada con las preguntas en las que la respuesta es un número se escribe únicamente el número sin letras o palabras, identifica que: - Edad: 45 - Estrato: 2 - ¿Con cuántas personas vive?: Cuatro Por lo tanto, solo una de las preguntas no lo cumple, siendo ¿con cuántas personas vive? Dado que escribió el número cuatro en letras y no en números como mencionaba la instrucción. Este tipo de acción puede tomarse como evidencia de la sensibilidad a los problemas por parte del evaluado porque en términos funcionales la atención puede definirse como el mecanismo utilizado para seleccionar del entorno diferentes estímulos, en este caso los errores o posibles errores que son relevantes para la ejecución de las funciones encomendadas, filtrando detalles relevantes y rechazando la información que no es necesaria para llevar a cabo una tarea (Londoño, 2009), de esta manera, permite estructurar la actividad en función de los objetivos y priorizar unos elementos sobre otros, evitando distracciones (Caprio, 2020).</p>
<p><b>JUSTIFICACION B</b></p>	<p>es incorrecta porque durante la ejecución de su tarea de verificar la digitalización del formulario, el evaluado NO hace uso de su capacidad de sensibilidad a los problemas; es decir, su disposición para identificar posibles errores o cuando una situación es propensa a generar un error (sin estar obligado a resolverlo). Específicamente, el evaluado NO identifica que solo uno de los espacios fue registrado incorrectamente con respecto a la primera directriz de diligenciamiento; por el contrario, selecciona la opción donde se menciona que fueron tres los espacios llenados incorrectamente, siendo que al revisar la información se encuentra lo siguiente: - Edad: 45 - Estrato: 2 - ¿Con cuántas personas vive?: Cuatro Por lo tanto, solo una de las preguntas no cumplió con la instrucción, no tres como se menciona en la alternativa. Este tipo de acción NO puede tomarse como evidencia de la sensibilidad a los problemas por parte del evaluado porque en términos funcionales la atención puede definirse como el mecanismo utilizado para seleccionar del entorno diferentes estímulos, en este caso los errores o posibles errores que son</p>



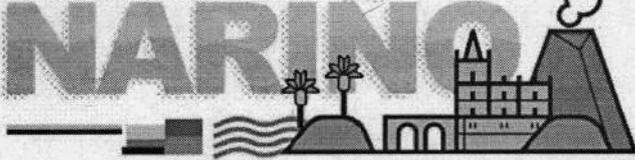
**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

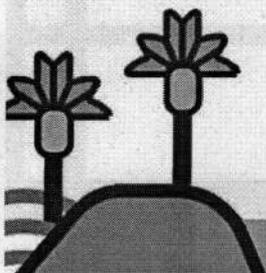
Igualdad, Mérito y Oportunidad

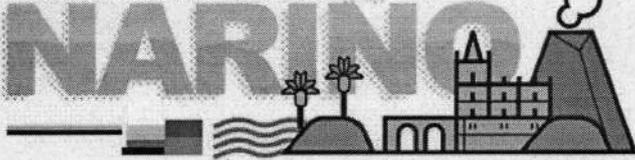
	<p>relevantes para la ejecución de las funciones encomendadas, filtrando detalles relevantes y rechazando la información que no es deseada para la realización de una tarea que se lleva a cabo (Londoño, 2009), de esta manera, permite estructurar la actividad en función de los objetivos y priorizar unos elementos sobre otros, evitando distracciones (Caprio, 2020). En este caso particular el evaluado desvía su foco atencional hacia información irrelevante.</p>
<p><b>JUSTIFICACION C</b></p>	<p>es incorrecta porque durante la ejecución de su tarea de verificar la digitalización del formulario, el evaluado no hace uso de su capacidad de sensibilidad a los problemas; es decir, su disposición para identificar posibles errores o cuando una situación es propensa a generar un error (sin estar obligado a resolverlo). Específicamente, el evaluado NO identifica que solo uno de los espacios fue registrado incorrectamente con respecto a la primera directriz de diligenciamiento; por el contrario, selecciona la opción donde se menciona que fueron dos los espacios llenados incorrectamente, siendo que al revisar la información se encuentra lo siguiente: - Edad: 45 - Estrato: 2 - ¿Con cuántas personas vive?: Cuatro Por lo tanto, solo una de las preguntas no cumplió con la instrucción, no dos como se menciona en la alternativa. De ahí que, este tipo de acción NO pueda tomarse como evidencia de la sensibilidad a los problemas por parte del evaluado porque en términos funcionales la atención puede definirse como el mecanismo utilizado para seleccionar del entorno diferentes estímulos, en este caso los errores o posibles errores que son relevantes para la ejecución de las funciones encomendadas, filtrando detalles relevantes y rechazando la información que no es deseada para la realización de una tarea que se lleva a cabo (Londoño, 2009), de esta manera, permite estructurar la actividad en función de los objetivos y priorizar unos elementos sobre otros, evitando distracciones (Caprio, 2020). En este caso particular el evaluado desvía su foco atencional hacia información irrelevante.</p>

**Pregunta 43:**



	JUSTIFICACIONES
<b>JUSTIFICACION A</b>	<p>es incorrecta porque ante la tarea de revisar que las carpetas pares contengan todos los documentos el evaluado equivocadamente considera que cuatro de las carpetas contienen toda la información, y que en otra hay que revisar nuevamente los documentos, cuando realmente debería revisar las carpetas pares (2, 4, 6, 8 y 10) e identificar que de estas las carpetas 2 y 6 contienen todos los documentos solicitados y que a las carpetas 4, 8 y 10 les hace falta un documento, "P", "P" y "M" respectivamente, lo que lo llevaría a concluir que dos de las carpetas contienen toda la información y que en otras tres hay que realizar ajustes para poder ser archivadas. Esta acción errónea no puede ser tomada como evidencia de la habilidad de monitoreo, ya que no es consecuente con acciones encaminadas a supervisar el desempeño de sí mismo o de otros en la realización de una tarea a fin de realizar ajustes o cambios que permitan garantizar que se cumpla el objetivo planteado a partir del cumplimiento de estándares establecidos (Arango et al., 2008; Rivera y Valle, 2008).</p>
<b>JUSTIFICACION B</b>	<p>es correcta porque ante la tarea de revisar que las carpetas pares contengan todos los documentos el evaluado identifica correctamente que dos de las carpetas contienen toda la información y que en las otras tres hay que realizar ajustes para poder ser archivadas, esto lo logra, ya que al revisar las carpetas pares (2, 4, 6, 8 y 10) identifica que las carpetas 2 y 6 contienen todos los documentos solicitados y las carpetas 4, 8 y 10 les hace falta un documento, "P", "P" y "M" respectivamente. Esta acción puede ser tomada como evidencia de la habilidad de monitoreo, ya que es consecuente con acciones encaminadas a supervisar el desempeño de sí mismo o de otros en la realización de una tarea a fin de realizar ajustes o cambios que permitan garantizar que se cumpla el objetivo planteado a partir del cumplimiento de estándares establecidos (Arango et al., 2008; Rivera y Valle, 2008).</p>

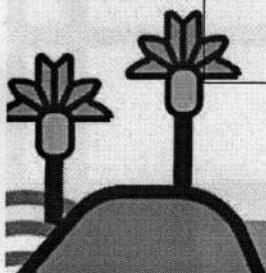


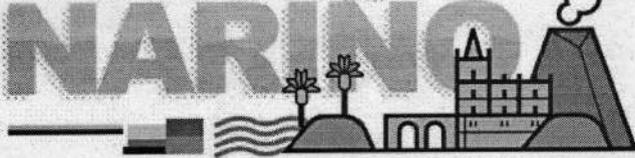


<p><b>JUSTIFICACION C</b></p>	<p>es incorrecta porque ante la tarea de revisar que las carpetas pares contengan todos los documentos el evaluado equivocadamente considera que la solicitud es revisar el contenido de las carpetas impares, por lo que menciona que tres de las carpetas contienen toda la información y que en otras dos hay que revisar nuevamente los documentos cuando debería revisar las carpetas pares (2, 4, 6, 8 y 10) e identificar que de estas las carpetas 2 y 6 contienen todos los documentos solicitados y que a las carpetas 4, 8 y 10 les hace falta un documento, "P", "P" y "M" respectivamente, lo que lo llevaría a concluir que dos de las carpetas contienen toda la información y que en otras tres hay que realizar ajustes para poder ser archivadas. Esta acción errónea no puede ser tomada como evidencia de la habilidad de monitoreo, ya que no es consecuente con acciones encaminadas a supervisar el desempeño de sí mismo o de otros en la realización de una tarea a fin de realizar ajustes o cambios que permitan garantizar que se cumpla el objetivo planteado a partir del cumplimiento de estándares establecidos (Arango et al., 2008; Rivera y Valle, 2008).</p>
-------------------------------	--

**Pregunta 52:**

	<p><b>JUSTIFICACIONES</b></p>
<p><b>JUSTIFICACION A</b></p>	<p>es correcta porque, a la hora de darle solución al inconveniente de las malas condiciones ambientales en las cuales se encuentra el espacio en el que se archivan los documentos, optando por implementar una rutina de desinfección y fumigación de áreas, buscando mantener limpia la zona, esta acción evidencia la habilidad de Gestión de recursos físicos, la cual consiste en obtener y mantener el uso apropiado de herramientas, instalaciones o materiales necesarios para la realización de trabajos o actividades determinadas, debido a que esta acción busca erradicar de manera definitiva la condición ambiental presentada. A su vez, se alinea con lo dispuesto en el sistema integral de conservación-SIC, en el proceso de gestión documental, el cual indica en el numeral 2.2.3 que se debe implementar una rutina de limpieza, desinfección y</p>



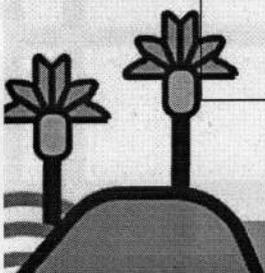


**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

	<p>fumigación de áreas, ya que esto permite mantener las zonas de almacenamiento de documentos limpias y ordenadas.</p>
<p><b>JUSTIFICACION B</b></p>	<p>es incorrecta porque, a la hora de darle solución al inconveniente de las malas condiciones ambientales en las cuales se encuentra el espacio en el que se archivan los documentos, optando por colocar trampas olorosas con el ánimo de erradicar los posibles causantes de contaminación y proteger los archivos, no demuestra la habilidad de gestión de recursos físicos, la cual consiste en obtener y mantener el uso apropiado de herramientas, instalaciones o materiales necesarios para la realización de trabajos o actividades determinadas, debido a que esta acción implica una suposición de la cual no se tiene certeza, en cuanto ni en el caso ni en el enunciado se permite conocer la naturaleza de las plagas que habitan las instalaciones de archivo, de ahí que no se tiene seguridad de que una trampa olorosa pueda erradicar dicha contaminación, de esta manera, esta acción no garantiza la adecuación necesaria de las instalaciones mencionadas.</p>
<p><b>JUSTIFICACION C</b></p>	<p>es incorrecta porque a la hora de darle solución al inconveniente de las malas condiciones ambientales en las cuales se encuentra el espacio en el que se archivan los documentos, optando por limpiarlos y reubicarlos en otro lugar de la entidad, con el objetivo de preservar la información de manera más adecuada, no demuestra la capacidad de gestión de recursos físicos, la cual consiste en obtener y mantener el uso apropiado de herramientas, instalaciones o materiales necesarios para la realización de trabajos o actividades determinadas, debido a que no atiende el problema de primera mano, por el contrario proponiendo la reubicación se evade dicho inconveniente, lo que no procura las mejoras que resultan necesarias en las instalaciones dispuesta para el archivo en la entidad. Además, va en contra vía de lo que indica el sistema integral de conservación-SIC, en su proceso de gestión documental, el cual establece en el numeral 2.2.3 que se debe implementar una rutina de limpieza, desinfección y</p>

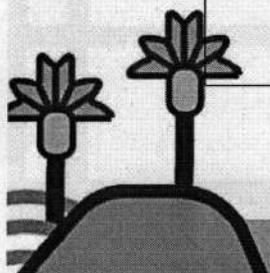




	<p>fumigación de áreas, ya que esto permite mantener las zonas de almacenamiento de documentos limpias y ordenadas.</p>
--	---

**Pregunta 53:**

	<b>JUSTIFICACIONES</b>
<b>JUSTIFICACION A</b>	<p>es incorrecta porque, al buscar solucionar las fallas relacionadas con el medio ambiente en el área de archivo, optando por solicitar a su jefe inmediato la compra de sílica para que esta absorba el exceso de humedad y así proteger todos los documentos, no demuestra la habilidad de gestión de recursos físicos, la cual consiste en obtener y mantener el uso apropiado de herramientas, instalaciones o materiales necesarios para la realización de trabajos o actividades determinadas, debido a que esta acción se queda corta con el requerimiento de procurar una solución óptima, en cuanto si bien la sílica podría solucionar el inconveniente de humedad, no se está haciendo nada respecto de la temperatura, aún más, esta solución aborda el problema en términos parciales, pues no posibilita identificar cuál es el origen de la humedad para solucionar el problema enteramente. Además, está en contravía de lo enunciado por el sistema integral de conservación-SIC, en el proceso de gestión documental; el cual indica en el numeral 2.2.4 que se debe realizar la medición y registro permanente de humedad y temperatura, para garantizar que los documentos estén archivados en condiciones medio ambientales favorables.</p>
<b>JUSTIFICACION B</b>	<p>es incorrecta porque al solucionar las fallas relacionadas con el medio ambiente en el área de archivo, optando por pedir la modificación del sitio de almacenamiento, instalando ventanas que permitan el ingreso de aire y así reducir la temperatura, no demuestra la habilidad de gestión de recursos físicos, la cual consiste en obtener y mantener el uso apropiado de herramientas, instalaciones o</p>





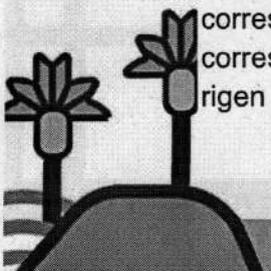
**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

	<p>materiales necesarios para la realización de trabajos o actividades determinadas, debido a que esta acción aborda el inconveniente de manera parcial, desatendiendo el requerimiento de que la solución sea óptima, puesto que solo se ocupa de la variable temperatura, dejando de lado lo que ocurre con la humedad. Además, está en contravía de lo enunciado por el sistema integral de conservación SIC, en el proceso de gestión documental; el cual indica en el numeral 2.2.4 que se debe realizar la medición y registro permanente de humedad y temperatura, para garantizar que los documentos estén archivados en condiciones medio ambientales favorables.</p>
<p><b>JUSTIFICACION C</b></p>	<p>es correcta porque, al buscar solucionar las fallas relacionadas con el medio ambiente en el área de archivo, optando por hacer un monitoreo constante de la misma, para reportar posibles desviaciones de la humedad y la temperatura, se evidencia la habilidad de gestión de recursos físicos, la cual consiste en obtener y mantener el uso apropiado de herramientas, instalaciones o materiales necesarios para la realización de trabajos o actividades determinadas, debido a que esta acción prioriza por el monitoreo buscando así poder identificar posibles errores o fallas, lo que hace más fácil poder desarrollar planes de prevención o solución frente a lo identificado, asimismo corresponde a la solución más óptima, en cuanto es una acción que se extiende en el tiempo, asegurando un cuidado permanente y constante del área. Además, se alinea con lo enunciado por el sistema integral de conservación-SIC, en el proceso de gestión documental; el cual indica en el numeral 2.2.4 que se debe realizar la medición y registro permanente de humedad y temperatura, para garantizar que los documentos estén archivados en condiciones medio ambientales favorables.</p>

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, confirmamos los resultados publicados el día 29 de marzo de 2022. Los cuales, para su prueba de **competencias funcionales** corresponden a: **62,82**; y para su prueba de **competencias comportamentales** corresponden a: **70,83**, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y los Acuerdos que rigen la presente Convocatoria.





**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la Convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**. (Inciso 2 Art. 13 del Decreto 760 de 2005).

Cordialmente,

**ANA LUCÍA RODRÍGUEZ MENJURA.**

Coordinadora General.

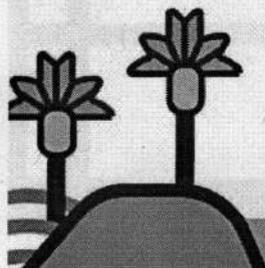
Convocatoria No.1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño.

*Proyectó: Natalia Castro Muñoz.*

*Revisó: Laura Alejandra Ortega Cuéllar.*

*Auditó: Nicolle Pacheco Ovalle.*

*Aprobó: Jhon Marcelo Moreno*





Bogotá D.C., 27 de abril de 2022

Señor

**HILDE ALFREDO ARCOS BELTRAN**

Aspirante

C.C. 87247822

ID Inscripción: 421946186

Concurso Abierto de Méritos

Procesos de Selección Nos. 1522 a 1526 de 2020

Convocatoria Territorial Nariño

La Ciudad

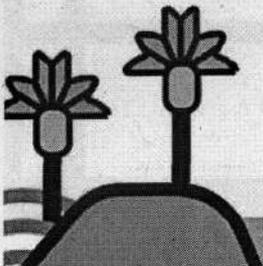
**Radicados de Entrada No. 462716687, 462716745**

**Asunto:** Respuesta a la reclamación contra los resultados publicados de las Pruebas Escritas presentadas en el marco de la Convocatoria No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño.

Respetado aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron contrato de prestación de servicios No. 458 de 2021 cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General y Específico de Carrera Administrativa del proceso de selección Nación 3 y del Proceso de Selección Territorial Nariño, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles”* en virtud del cual, se establece como obligación específica de la Universidad la de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección”*.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo Rector y el numeral 4.4 del Anexo a los Acuerdos de los Procesos de Selección No. 1522 a 1526 de 2020, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada referente a los resultados preliminares publicados de las pruebas escritas, **y la cual fue modificada por usted en la complementación que se llevó a cabo los días 11 y 12 de abril de 2022** con posterioridad a la jornada de acceso y en la que manifiesta:







"YO HILDE ALFREDO ARCOS BELTRAN, identificado con cedula de Ciudadanía N. 87247822 de La Cruz Nariño; presento mi reclamación con respecto al examen presentado el 6 de marzo del año en curso, poniendo en su conocimiento lo siguiente:

que revisando las preguntas y respuestas el día domingo 10 de abril del presente, pude analizar:

Que las preguntas realizadas no estuvieron acordes para el cargo que me presente, hubo muchas preguntas que estaban relacionadas a cargos de más alto nivel.

Espero que se revisen muy bien mis respuestas.

Fue una experiencia más en mi vida y espero que se analice muy bien mi hoja de vida y se tenga en cuenta mis observaciones.

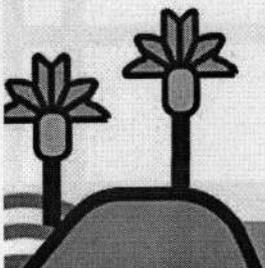
(...)

En	función	General	asistencial
12.	A-Como celador	solicito-	no planteo-
(según taxonomía de Bloon los asistenciales recuerda, comprende, acepta)			
13.	B-No debo solucionar consultando NO es mi función.		
14.	B-Corregir los documentos es obligación del interesado, devolverlos para que él haga sus ajustes es correcto.		
En	función		específica
18.	No reportar al rector y coordinador si ya tienen conocimiento de los visitantes, pero sí registrar en la minuta por si hay inconvenientes.		
27.	Hacer un listado de todos los activos en los diferentes lugares, para verificar que todo esté completo y anotar la novedad en la minuta- No es suficiente con la ronda".		

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas y sus respectivos ítems, es pertinente aclarar que la Universidad Libre es responsable del diseño y construcción de las pruebas de Competencias Funcionales y Comportamentales. La construcción de estas pruebas se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Así, con base en lo anterior y en los criterios psicométricos de construcción se desarrollaron las distintas fases que permitieron elaborar el instrumento de medición, las cuales se describen a continuación:

- **Fase 1.** Análisis de los ejes temáticos: la Universidad Libre recibió de la CNSC la información de los ejes temáticos e indicadores definidos con las entidades. Posterior a ello y con la participación de un grupo de expertos, se revisó y validó el contenido de estos y se realizó un análisis funcional; esto es, una validación de pertinencia entre la descripción del perfil de los empleos convocados con lo contenido en el Manual de Funciones de cada una de las entidades participantes. Paso seguido, se definió el objetivo de evaluación de las pruebas, identificando los dominios temáticos y atributos, así como el objeto de medición y evaluación en las pruebas escritas a elaborar.

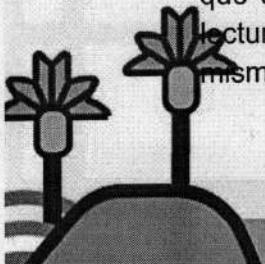




- **Fase 2.** Definición del equipo para el diseño de casos y enunciados: con base en lo anterior, la universidad contrató un grupo de expertos constructores y pares académicos para la elaboración de los casos y enunciados que conformarían las pruebas.
- **Fase 3.** Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción: conformado el grupo para la elaboración de las pruebas, se realizaron varias jornadas de capacitación, con el fin de unificar los aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para la construcción técnica de los ítems. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.
- **Fase 4.** Construcción de casos y enunciados: de acuerdo con la temática y la experticia de cada profesional, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir, asimismo, se entregó a los expertos la descripción funcional (propósito, funciones y requisitos) de los empleos del Proceso de selección, con el fin de que la construcción reflejara la realidad laboral de estos.
- **Fase 5.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos y enunciados construidos se realizó mediante la estrategia denominada "taller de validación" en la cual participaron el constructor (experto temático), dos pares académicos (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia similar a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control de avance de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos) quienes revisaron, simultáneamente, el contenido de los casos y enunciados usados en la prueba.
- De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, para así, ser revisados hasta su aprobación.
- **Fase 6.** Última validación: posterior a que los casos y enunciados construidos fueron aprobados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un tercer experto.

Considerando el proceso de construcción anteriormente expuesto, se puede afirmar que, los ítems no carecen de una estructura funcional o pertinente para las pruebas que se aplicaron. Más aún, es necesario mencionar que posterior a la aplicación de la prueba, esto es, en el proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluó su pertinencia y validez, con el fin de garantizar su calidad dentro de los grupos de referencia (OPEC) para los cuales fue aplicado.

Frente a la solicitud referente a que se revisen los resultados de sus pruebas, se le informa que se realizó una confrontación entre el string de respuestas, generado a partir de la lectura óptica de la hoja de respuesta del aspirante, versus la hoja de respuesta física del mismo, con el fin de verificar que exista total concordancia entre los dos.





De acuerdo con lo anterior, nos permitimos ratificar que su puntaje final es 69,23 para las Pruebas de Competencias Funcionales y de 54,16 para las Pruebas de Competencias Comportamentales.

Para dar mayor claridad le especificamos el método de calificación aplicado para su prueba funcional que es el de Puntuación Directa. Se precisa que este método de calificación representa el porcentaje de aciertos que el concursante obtuvo sobre el total de ítems de la prueba. El puntaje final por este sistema se calcula mediante la siguiente expresión:

$$P = \left( \frac{x * 100}{n} \right)$$

Para obtener su puntuación final en la prueba funcional general y específica se debe tener en cuenta los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada por usted:

---

**x: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba. 54**

---

**n: Total de ítems en la prueba. 78**

---

Su puntuación final es **69,23**

Es de recordar que, las pruebas escritas sobre competencias funcionales generales y específicas tienen carácter eliminatorio.

**Así mismo para la calificación de la prueba comportamental es importante anotar que se utilizó también el método de puntuación directa, por lo anterior, para obtener su puntuación final en la mencionada prueba se debe tener en cuenta los siguientes valores:**

---

**x: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba. 13**

---

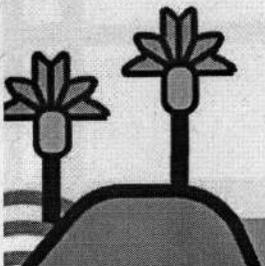
**n: Total de ítems en la prueba. 24**

---

Su puntuación final es **54,16**

Para concluir este punto es de anotar que, las pruebas escritas sobre competencias comportamentales tienen carácter clasificatorio.

Para atender su solicitud sobre las justificaciones de las preguntas 12,13,14,18,27 se da respuesta de la siguiente manera:



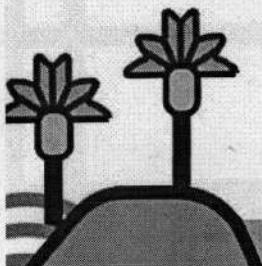


**Pregunta 12 General**

	<b>JUSTIFICACIONES</b>
<b>JUSTIFICACION A</b>	es incorrecta, porque el proceso enunciado en esta opción de respuesta desconoce los pasos que se establecen en el proceso de redacción, o proyección, (planear, escribir y revisar), lo cual conlleva a que no se pueda garantizar que la información que se remite como respuesta cuente con los criterios de oportunidad y claridad, elementos claves dentro del proceso de servicio al ciudadano. (10 Pasos para Comunicarse en Lenguaje Claro).
<b>JUSTIFICACION B</b>	es incorrecta, porque el proceso enunciado en esta opción de respuesta no sigue los pasos que se establecen en el proceso de redacción, o proyección (planear, escribir y revisar), ya que la consolidación de la información no garantiza que haya previamente una revisión de lo que va a ser radicado y enviado al ciudadano. Esto conlleva a que no se pueda asegurar que la información que se remite como respuesta cuente con los criterios de oportunidad y claridad, elementos claves dentro del proceso de servicio al ciudadano. (10 Pasos para Comunicarse en Lenguaje Claro).
<b>JUSTIFICACION C</b>	es correcta, porque, dentro de los 10 pasos que se han incluido para comunicarse en lenguaje claro y construir documentos comprensibles para el ciudadano, se incluye el relacionado con la organización de los textos, donde se establece como procedimiento para la redacción (proyección) el "planear, escribir y revisar (...). Esto permitirá generar las ideas a incluir y ordenarlas" (sf, p. 6).

**Pregunta 13 General**

	<b>JUSTIFICACIONES</b>

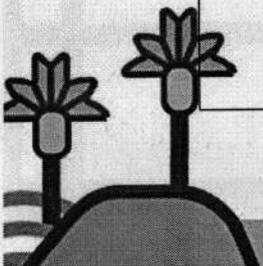


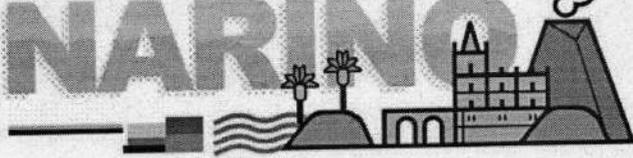


<b>JUSTIFICACION A</b>	es incorrecta, porque el requisito que se solicita fue suprimido por el artículo 93 del Decreto 019 de 2012, en caso de que se requiera la consulta la debe hacer la entidad a través de la web y los aplicativos dispuestos por el Ministerio de Defensa-Policía Nacional para el asunto, tal y como se plantea en el artículo 94 del mismo decreto.
<b>JUSTIFICACION B</b>	es incorrecta, porque el requisito mediante el cual las entidades podían solicitar la presentación del certificado de antecedentes judiciales, fue suprimido en el artículo 93 del Decreto 019 de 2012: "Supresión del certificado judicial. A partir de la vigencia del presente Decreto-Ley, suprimase el documento certificado judicial. En consecuencia, ninguna persona está obligada a presentar un documento que certifique sus antecedentes judiciales para trámites con entidades de derecho público o privado".
<b>JUSTIFICACION C</b>	es correcta, porque el Decreto 019 de 2012 establece en el artículo 94 que: "Consulta en línea de los antecedentes judiciales. Las entidades públicas o los particulares que requieran conocer los antecedentes judiciales de cualquier persona nacional o extranjera, podrán consultarlos en línea en los registros de las bases de datos a que se refiere el artículo siguiente." De igual forma el requisito de presentación fue suprimido en el artículo 93 del mismo decreto.

**Pregunta 14 General**

	<b>JUSTIFICACIONES</b>
<b>JUSTIFICACION A</b>	es correcta, porque el artículo 11 del Decreto 019 de 2012 establece que: "De los errores de citas, de ortografía, de mecanografía o de aritmética. Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por

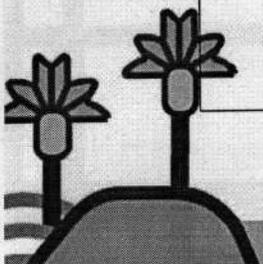


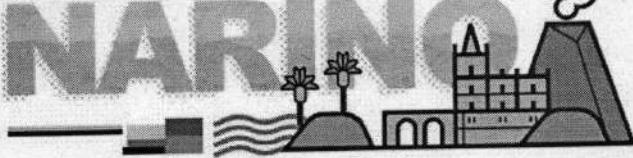


	<p>el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección".</p>
<p><b>JUSTIFICACION B</b></p>	<p>es incorrecta, porque devolver el formulario por este tipo de error genera ineficiencia en la entidad y va en contra de la Ley anti trámites, que busca que la administración sea más eficiente, este tema se encuentra regulado en el artículo 11 del Decreto 019 de 2012, en el que se indica que: "Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección".</p>
<p><b>JUSTIFICACION C</b></p>	<p>es incorrecta, porque resolver los errores mecanográficos es uno de los aspectos que se regularon a partir de la expedición del Decreto 019 de 2012, específicamente el artículo 11 menciona que en caso de encontrarse estos errores, "Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección".</p>

**Pregunta 18 Especifica**

<p><b>JUSTIFICACION A</b></p>	<p>es incorrecta, porque la utilización de minuta de vigilancia es para registrar novedades del servicio que afecten la seguridad del plantel educativo y no para dejar nota de cada estudiante en áreas del colegio. La labor en este caso es reportar a los directivos del colegio líderes de la actividad. Lo anterior teniendo en cuenta los controles de seguridad que establece el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada.</p>
<p><b>JUSTIFICACION B</b></p>	<p>es correcta, porque dentro de las labores de vigilancia debe constatar que los visitantes solo permanezcan en las áreas autorizadas, de lo contrario debe dar aviso a las directivas del colegio para que tomen las acciones correspondientes. Lo anterior</p>

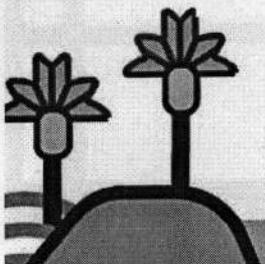




	teniendo en cuenta los controles de seguridad que establece el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada.
<b>JUSTIFICACION C</b>	es incorrecta, porque no es competencia del vigilante de seguridad controlar que los docentes mantengan a los estudiantes en las aulas de clase, ya que los docentes son autónomos del manejo de sus estudiantes.

**Pregunta 27 Especifica**

	<b>JUSTIFICACIONES</b>
<b>JUSTIFICACION A</b>	es incorrecta, porque hacer un listado detallado de los activos corresponde a un inventario de los elementos; esta actividad no es competencia del vigilante. Lo anterior de acuerdo a los procedimientos de seguridad como establece el Decreto Ley 356 de 1994 Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada.
<b>JUSTIFICACION B</b>	es correcta, porque la labor de vigilancia implica realizar recorridos verificando estado de puertas, ventanas y en este caso salones de clases, pasillos, patios y oficinas de la institución educativa, lo anterior de acuerdo a los procedimientos de seguridad como establece el Decreto Ley 356 de 1994 Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada.
<b>JUSTIFICACION C</b>	es incorrecta, porque se deben realizar verificaciones físicas de cada uno de los sitios que se brinda seguridad, lo anterior de acuerdo a los procedimientos de seguridad como establece el Decreto Ley 356 de 1994 Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada.





Como puede observar cada pregunta tiene su respectiva justificación conceptual y técnica, lo cual evidencia que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta. Asimismo, cabe señalar que para la construcción de estas pruebas se contó con un equipo de expertos en cada una de las áreas del saber, quienes demostraron cumplir con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente concurso. Adicionalmente, le informamos que cada uno de los ítems que conformó las pruebas fue validado por tres expertos adicionales, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, confirmamos los resultados publicados el día 29 de marzo de 2022. Los cuales, para su prueba de **competencias funcionales** corresponden a: **69,23**; y para su prueba de **competencias comportamentales** corresponden a: **54,16**, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y los Acuerdos que rigen la presente Convocatoria.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la Convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**. (Inciso 2 Art. 13 del Decreto 760 de 2005).

Cordialmente,

**ANA LUCÍA RODRÍGUEZ MENJURA.**

Coordinadora General.

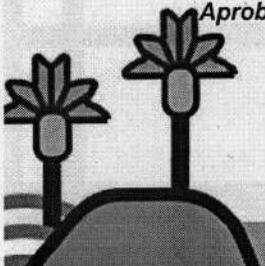
Convocatoria No.1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño.

*Proyectó: Solange Andrea Roldan Piñeros.*

*Revisó: Laura Alejandra Ortega Cuéllar.*

*Auditó: Nicolle Pacheco Ovalle.*

*Aprobó: Jhon Marcelo Moreno.*





Bogotá D.C., 27 de abril de 2022

Señora

**LUCERO ADRIANA ALMEIDA MENESES**

Aspirante

C.C. 59177067

ID Inscripción: 402321081

Concurso Abierto de Méritos

Procesos de Selección Nos. 1522 a 1526 de 2020

Convocatoria Territorial Nariño

La Ciudad

**Radicados de Entrada No. 462712927 - 462712953**

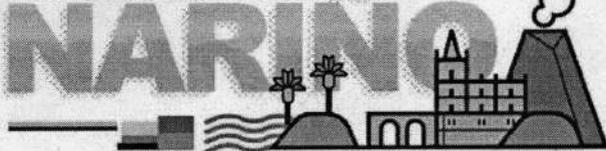
**Asunto:** Respuesta a la reclamación contra los resultados publicados de las Pruebas Escritas presentadas en el marco de la Convocatoria No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño.

Respetada aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron contrato de prestación de servicios No. 458 de 2021 cuyo objeto es *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General y Específico de Carrera Administrativa del proceso de selección Nación 3 y del Proceso de Selección Territorial Nariño, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles"* en virtud del cual, se establece como obligación específica de la Universidad la de *"Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección"*. En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo Rector y el numeral 4.4 del Anexo a los Acuerdos de los Procesos de Selección No. 1522 a 1526 de 2020, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada referente a los resultados preliminares publicados de las pruebas escritas, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

**"RECLAMACION POR EXAMEN ESCRITO**

**SOLICITO LA REVISION DE MI PRUEBA ESCRITA, POR CUANTO NO ESTOY DE ACUERDO CON EL RESULTADO OBTENIDO."**



(...) Teniendo en cuenta la oportunidad que tengo a la verificación de las pruebas escritas y comparando mis respuestas con las respuestas que la universidad libre nos da, tengo los siguientes resultados de las pruebas presentadas:

**PRUEBAS COMPORTAMENTALES:** de 24 preguntas 19 son correctas y 5 incorrectas. Por esta razón no estoy de acuerdo con el resultado obtenido que es 79.16; por lo tanto, me permito solicitar cual es la metodología de evaluación llevada a cabo por ustedes en el proceso de la convocatoria Territorial Nariño Numero OPEC 160270. Adjunto la revisión de mis pruebas escritas.

Agradezco su atención prestada."

Previo a dar respuesta a su reclamación, es pertinente precisar que, con ocasión a la misma usted fue citado a acceso al material de las pruebas; jornada que se llevó a cabo el día 10 de abril de 2022 y, con fundamento en lo cual, formuló complementación en la que indica lo siguiente:

("...Teniendo en cuenta la oportunidad que tengo a la verificación de las pruebas escritas y comparando mis respuestas con las respuestas que la universidad libre nos da, tengo los siguientes resultados de las pruebas presentadas:

**PRUEBAS FUNCIONALES GENERALES:** de 18 preguntas 9 son correctas y 9 incorrectas

**PRUEBAS FUNCIONALES ESPECIFICAS:** de 60 preguntas 43 son correctas y 17 incorrectas

Por esta razón no estoy de acuerdo con el resultado de estas pruebas que es de 66.66 % como también con el resultado total que es 55.83 %; por lo tanto me permito solicitar cual es la metodología de evaluación llevada a cabo por ustedes en el proceso de la convocatoria Territorial Nariño Numero OPEC 160270. y solicito se verifique mis resultados. Adjunto la revisión de mis pruebas escritas...")

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

Frente a la solicitud referente a que se revisen los resultados de sus pruebas ("...me permito solicitar cual es la metodología de evaluación llevada a cabo por ustedes en el proceso de la convocatoria..."), ("...y solicito se verifique mis resultados. ..."); se le informa que se realizó una confrontación entre el string de respuestas, generado a partir de la lectura óptica de la hoja de respuesta del aspirante, versus la hoja de respuesta física del mismo, con el fin de verificar que exista total concordancia entre los dos.

Para dar mayor claridad le especificamos el método de calificación aplicado para su prueba funcional que es el de Puntuación Directa. Se precisa que este método de calificación representa el porcentaje de aciertos que el concursante obtuvo sobre el total de ítems de la prueba. El puntaje final por este sistema se calcula mediante la siguiente expresión:

$$P = \left( \frac{x * 100}{n} \right)$$



Para obtener su puntuación final en la prueba funcional general y específica se debe tener en cuenta los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada por usted:

---

**x: Cantidad de aciertos obtenidos en la # 52  
prueba.**

---

**n: Total de ítems en la prueba. # 78**

Su puntuación final es **66,66**

Es de recordar que, las pruebas escritas sobre competencias funcionales generales y específicas tienen carácter eliminatorio.

**Así mismo para la calificación de la prueba comportamental es importante anotar que se utilizó también el método de puntuación directa, por lo anterior, para obtener su puntuación final en la mencionada prueba se deben tener en cuenta los siguientes valores:**

---

**x: Cantidad de aciertos obtenidos en la # 19  
prueba.**

---

**n: Total de ítems en la prueba. # 24**

Su puntuación final es **79,16**

Para concluir este punto es de anotar que, las pruebas escritas sobre competencias comportamentales tienen carácter clasificatorio.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, confirmamos los resultados publicados el día 29 de marzo de 2022. Los cuales, para su prueba de **competencias funcionales** corresponden a: **66,66**; y para su prueba de **competencias comportamentales** corresponden a: **79,16**, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y los Acuerdos que rigen la presente Convocatoria.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la Convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**. (Inciso 2 Art. 13 del Decreto 760 de 2005).

Cordialmente,

**ANA LUCÍA RODRÍGUEZ MENJURA.**

Coordinadora General.

Convocatoria No.1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño.

*Proyectó:* Carol Alvear Vega.

*Revisó:* Brayan Camilo Toro

*Auditó:* Dora González Cadena

*Aprobó:* Jhon Marcelo Moreno.

	<b>PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>			Código: IVC-PD-08-F-02
	<b>CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL</b>			Versión: 4.0
				Fecha: Agosto 08 de 2019
				Página: 1 de 1

**CONSTANCIA DE DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL**

Dirección Territorial / Oficina Especial de:	DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO		Departamento	NARIÑO
Nombre Inspector de Trabajo y Seguridad Social	LUIS FELIPE ORDOÑEZ ARMERO		Municipio	PASTO
Número Registro	JD-0022	Fecha Registro:	3/31/2022	Hora
				4:00 p. m.

**I. INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA MODIFICACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA**

Seleccione el estamento de la organización sindical que sufre modificación:			Subdirectiva
Seleccione alcance de la modificación:	Total	Fecha Acta Asamblea de nombramiento	3/25/2022

**II. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE ESTÁ REGISTRANDO EL CAMBIO**

NÚMERO DE REGISTRO	2298	FECHA REGISTRO	8/2/1996	GRADO	Primer Grado
CLASIFICACIÓN	Industria o Rama de actividad	NOMBRE	SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION SINTRENAL SUBDIRECTIVA NARIÑO		
SIGLA	SINTRENAL	DEPARTAMENTO	NARIÑO	MUNICIPIO	PASTO

**III. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL**

PRINCIPAL						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
RITHA MERCEDES	BRAVO	CC= cédula de ciudad	27108392	3155909571	mercedesbravo65@gmail.com	PRESIDENTE
DAMIRO	CALVACHE MORENO	CC= cédula de ciudad	87027532	3116119568	chemo1012@gmail.com	VICEPRESIDENTE
DAYANA LIZETH	MANTILLA GALVIS	CC= cédula de ciudad	37712133	3107794362	dayamantilla@hotmail.com	TESORERA
MOISES	MONTILLA ROSERO	CC= cédula de ciudad	15813234	3206730341	moisesmontillarosero@gmail.com	FISCAL
JAVIER AUGUSTO	SANTACRUZ GONZALEZ	CC= cédula de ciudad	12973800	3002851416	XAvi.sago@hotmail.com	SECRETARIO GENERAL
SUPLENTE						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
HERMAN	ORTEGA CORAL	CC= cédula de ciudad	5259264	3187953964	herman.62@hotmail.com	DERECHOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
JUAN PABLO	QUIROZ FAJARDO	CC= cédula de ciudad	1085283505	3146256196	juancho_amp@hotmail.com	SECRETARIO DE LA JUVENTUD
ROCIO	BOLAÑOS MARTINEZ	CC= cédula de ciudad	30739092	3014229317	rocio.bolanos@iemlibertad.edu.co	SECRETARIA DE LA MUJER
FRANCISCO	MARTINEZ	CC= cédula de ciudad	15813642	3127465979	francicomartinez027@gmail.com	SECRETARIO DE EDUCACION
JAVIER ADRIAN	SOLARTE MARTINEZ	CC= cédula de ciudad	87531985	3157003189	javisolar.m@hotmail.com	SECRETARIO DE BIENESTAR
JAIME TAYLOR	DELGADO GUERRERO	CC= cédula de ciudad	12965903	3176472634	jatadegue@gmail.com	COMISION DE RECLAMOS
WILLIAM GILBERTO	GUERRERO PATIÑO	CC= cédula de ciudad	12977311	3116518422	williamk38@hotmail.com	COMISION DE RECLAMOS

IV. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES COMITÉ EJECUTIVO (Aplica para Sindicatos grado 2 y 3)						
PRINCIPAL						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
SUPLENTE						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO

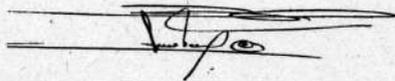
V. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO						
NOMBRES	RITHA MERCEDES					
APELLIDOS	BRAVO					
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CC= cédula de ciudad	NÚMERO	27108392	TELÉFONO	3155909571	
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 20 No. 26-14					
CORREO ELECTRÓNICO	sintresecnar1@yahoo.es			CARGO	PRESIDENTE	

VI. ANEXOS		
DOCUMENTO	ANEXA	No. FOLIOS
Solicitud de depósito del cambio de Junta Directiva, suscrita por el Presidente o Secretario del Sindicato, dirigida al Inspector de Trabajo del domicilio de la organización Sindical de la Subdirectiva o Comité Seccional	SI	1
Parte pertinente del acta de elección suscrita por el Secretario General de la Organización Sindical o por quien haya actuado como secretario en la respectiva asamblea.	SI	5
Listado debidamente firmado por los asistentes a la misma.	SI	7
Nómina de los directivos, con indicación de sus nombres y apellidos, documento de	SI	1

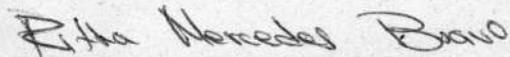
VII. OBSERVACIONES

Lo anterior dando cumplimiento al artículos 371 y 388 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en las sentencias C-465 y C-695/08, proferidas por la Corte Constitucional.

Se deja Constancia que la información consignada en el presente documento es tomada fielmente de los documentos aportados por el solicitante.



LUIS FELIPE ORDOÑEZ ARMERO  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social



RITHA MERCEDES BRAVO  
Depositante